

COYUNTURA ECONÓMICA Y POLÍTICA MERCANTIL URBANA (CUENCA, SIGLO XV)*

*Economic Juncture and Urban Commercial
Policy (Cuenca, 15th Century)*

José María SÁNCHEZ BENITO**
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN: Este trabajo estudia la construcción y desarrollo de la política mercantil de un concejo castellano, cuya documentación, por su abundancia, permite seguir con detalle suficiente tanto el contexto en el que se va orquestando como sus diferentes alternancias. Se pretende de este modo una aproximación al modelo que en esta materia siguieron en general las ciudades castellanas del siglo XV, comprendiéndolo en su formación y evolución. Por ello se ha intentado presentar los diversos factores que a lo largo del tiempo fueron condicionando su desenvolvimiento.

PALABRAS CLAVE: Abastecimientos. Comercio. Concejo. Política económica. Cuenca. Siglo XV.

ABSTRACT: This paper studies the construction and development of commercial policy in a Castilian town council where abundant documentation allows an in-depth tracking of both its context and various alternations. Its aim is to thus approach the overall model used by Castilian towns in this respect during the 15th century, and to understand it with regard to its formation and evolution. Hence an analysis of the various factors conditioning its development over time has been attempted.

KEYWORDS: Supplies. Commerce. Town Council. Economic Policy. Cuenca. 15th Century.

* Fecha de recepción del artículo: 2007-11-22. Comunicación de evaluación al autor: 2008-01-24. Versión definitiva: 2008-01-30. Fecha de publicación: 2008-09-01.

** Doctor en Historia. Profesor Titular de Universidad de Historia Medieval. Departamento de Historia Antigua, Historia Medieval y Paleografía y Diplomática, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Madrid, Campus de Cantoblanco, Avda. Francisco Tomás y Valiente, 28049 MADRID (España). C. e.: josemaria.sanchez@uam.es.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. La política mercantil del concejo a principios del siglo XV. 2. Coyuntura económica y problemas del abastecimiento de trigo. 3. El control de las condiciones de los intercambios. 4. Hacia el sometimiento de los intercambios: obligados y precios. 5. La expresión del proteccionismo: el vino y la madera. 6. Conclusiones.

0. INTRODUCCIÓN

En ocasiones anteriores he dedicado tiempo al estudio de la política mercantil bajomedieval, tanto en lo que se refiere a la corona como a los concejos urbanos¹. Siguiendo esta línea de trabajo, en el presente artículo vamos a centrarnos en éstos últimos, teniendo en cuenta desde un primer momento que, en general, las villas y ciudades castellanas desarrollaron en el siglo XV un extenso repertorio de medidas de control del comercio, muy parecido entre unas y otras, y que todas ellas mantuvieron esa actitud intervencionista con verdadera continuidad a lo largo del tiempo. Por eso es lógico que en la documentación municipal de esta época la problemática de los abastecimientos ocupe un lugar muy destacado².

Hace unos cuantos años, partiendo de la copiosa documentación que proporciona el archivo municipal de Cuenca, nos aproximamos a estas cuestiones a través de un modelo en el que intentábamos comprender el gran número de normas que

¹ En el primer aspecto ver principalmente mi libro *La corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio del intervencionismo monárquico sobre los tráficos mercantiles en la Edad Media*, Madrid, Ciencia 3, 1993, y en lo que se refiere al segundo el artículo «Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca, 1499-1509», *En la España Medieval*, 1991, 14, pp. 275-306.

² Por su importancia y disponibilidad de fuentes, la bibliografía se ha ocupado de los abastecimientos, bien sea a través de estudios de carácter general realizados a partir de la documentación de determinadas ciudades, cual es el caso del artículo de ARÍZAGA BOLUMBURU, B., «El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: Política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior», *La ciudad hispánica entre los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, I, pp. 293-316 y los libros más recientes de PUÑAL FERNÁNDEZ, T., *El mercado en Madrid en la Baja Edad Media*, Madrid, Caja de Madrid, 1992; CASTRO MARTÍNEZ, T. DE, *El abastecimiento alimentario en el Reino de Granada (1482-1510)*, Granada, Universidad de Granada, 2004, e IZQUIERDO BENITO, R., *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, o bien trabajos de carácter sectorial, entre los que sirve como ejemplo el de BONACHÍA HERNANDO, J. A., «Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: La provisión de la carne en Burgos (siglo XV)», *Espacio. Tiempo y Forma*, 1992, V, pp. 85-162, aunque podríamos sumar otros muchos, que no citaremos por su número bastante elevado, referentes principalmente a la carne, el vino y los cereales. Al mismo tiempo, esta temática no suele faltar, de alguna manera, en muchas monografías sobre concejos medievales que tampoco citaremos aquí para no alargar.

esta ciudad, como tantas otras, fue promulgando durante la centuria³. Dicho modelo, como no podía ser de otro modo, parte de la centralidad económica que ejerce la ciudad con respecto a su entorno regional. Por supuesto, cuenta en ello la concentración numérica y cualitativa de la demanda, así como las actividades artesanales que se desarrollaban en el núcleo urbano, pero también, y de una manera muy especial, factores eminentemente políticos, empezando por la supremacía que la ciudad ejerce sobre su tierra jurisdiccional y siguiendo por la celebración en ella de un mercado periódico al que acudían las gentes del entorno. Siendo esto así, las políticas desarrolladas por el concejo para controlar el abastecimiento y dar respuesta a la demanda se pueden ordenar de la siguiente manera:

a) La ciudad, como centro de poder, discrimina a la tierra, canalizando los flujos mercantiles hacia el recinto amurallado, a veces de manera fuertemente coercitiva.

b) Las autoridades concejiles controlan las condiciones de los intercambios de muchas maneras: señalando la localización y horario de las ventas, así como la carga y descarga, regulando la calidad de los productos, la higiene, monopolizando pesos y medidas, y limitando lo más estrictamente posible la reventa.

c) Más allá de esto, el poder aspira a someter los intercambios mediante un repertorio que incluye la prohibición de exportaciones de productos imprescindibles y, sobre todo, sistemas de monopolio en la distribución de algunos alimentos, así como tasas para fijar los precios. Bien es verdad que en cuanto las dificultades económicas arreciaban, inmediatamente se intentaban atraer importaciones para que hubiera más recursos a disposición de los consumidores y también se recurría a registros y hasta expropiaciones de mercancías para sacarlas a la venta y atenuar la carencia.

d) Pero si con todo esto se aspiraba a poner a disposición de la población mercancías suficientes a precio fijo, en casos concretos se recurría también al proteccionismo, en favor, por ejemplo, del vino que se producía en la misma ciudad.

Ahora bien, en este trabajo el objetivo no es volver a reiterar lo hasta ahora expuesto, sino estudiar, al paso del tiempo, el desarrollo del modelo mercantil de

³ GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M^a, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1994, pp. 185-205.

las ciudades castellanas del siglo XV, es decir, se trata de comprenderlo en su formación y evolución, viendo cómo se formula y va madurando al compás de las dos variables que le dan vida: la coyuntura económica y el acontecer del concejo como institución y como expresión de una determinada estructura de poder. Naturalmente, tras las políticas comerciales y de abastos de las municipalidades bajomedievales había además unos fundamentos ideológicos y mentales, pero por ahora quedarán en un segundo plano para centrar nuestra atención en los aspectos evolutivos y en los condicionantes materiales de las mismas. Con estos objetivos, volveremos una vez más a utilizar como base las abundantes fuentes documentales conquenses⁴, comenzando el análisis en 1417 que es cuando se inician las actas municipales y, por lo tanto, podemos contar con documentación seriada. Finalmente, nuestro horizonte cronológico se cierra alrededor de 1480, una vez afirmado el poder de los Reyes Católicos.

1. LA POLÍTICA MERCANTIL DEL CONCEJO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

Por estas fechas, la situación aparece dominada en la ciudad por dos factores de gran importancia y que, aun no pudiendo entrar a fondo en ellos, hay que conocer. Son, por una parte, las ordenanzas elaboradas en tiempos de Fernando de Antequera⁵, que habían de constituir el fundamento jurídico de la institución concejil de cara al futuro, y las dificultades, tanto políticas como económicas, que la ciudad vivió en esta primera etapa del siglo como consecuencia de las luchas de bandos que padecía, junto con el consecuente desorden⁶ y el déficit productivo. En estas coordenadas, las medidas de índole mercantil que impulsa el concejo conquense en estos años se resumen del modo que vamos a exponer a continuación.

En primer lugar, destaca mucho el proteccionismo del vino, cuyo origen se remonta a 1329, cuando la corona confirmó el ordenamiento elaborado aquel año por el concejo para que no entrase vino ni en la ciudad ni en su tierra, así como tampoco mosto o uva. Esta primitiva normativa instituía una comisión de cuatro hombres buenos del pueblo y otros cuatro caballeros de los linajes para que, al lado

⁴ Para estas cuestiones, en el caso de Cuenca, ver también CABAÑAS, M. D., «Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II, pp. 1701-1719.

⁵ Publicadas por CABAÑAS, M. D., «La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca», en *Iº Simposio Internacional de Historia de Cuenca. Cuenca y su territorio en la Edad Media*, Barcelona, 1982, pp. 381-397.

⁶ Prueba de la inseguridad callejera existente puede ser la licencia otorgada en 1417 al almotacén para llevar armas de noche junto con un hombre suyo. A.M.Cu. leg. 185-2, fol. 20r.

del juez y los alcaldes, se ocupasen de ello, sacando además a cuatro fieles para que mandasen vender el vino según su calidad, impidiendo aguarlo o mezclarlo⁷. Así pues, esta política constituía una herencia del siglo anterior, si bien con el paso del tiempo su alcance se fue reduciendo solamente a la ciudad, y no a la tierra, y la organización burocrática fue cambiando al compás de las transformaciones políticas e institucionales acontecidas en Cuenca. En estas condiciones, a comienzos del siglo XV se prohibía la entrada en la ciudad de cualquier vino de fuera hasta que se vendiese el que obtenían los cosecheros del núcleo urbano, y se fijaban los precios, pensando en los consumidores. La llamada veda del vino tuvo tanta extensión en Castilla que casi puede decirse que es de aplicación universal en todas las ciudades, tanto en las más productivas como en las que eran deficitarias, y desde el sur andaluz o murciano hasta Pontevedra, Orense y las villas vascas.

De esta suerte, la documentación nos enseña que en 1419 la veda se puso en marcha a principios de diciembre, una vez que, tras la vendimia, se podía poner a la venta el vino del año, y se suspendió en abril, cuando los caldos urbanos ya no eran suficientes para el abastecimiento de la población. Ineludiblemente todo esto suponía el nombramiento de guardas de la veda –este año el alguacil– y veedores, así como la necesidad de otorgar licencias para aquellos que pretendiesen meterlo⁸. Fácil es suponer que el funcionamiento de esta maquinaria si, por una parte, permitía que algunas personas, al ocuparse de las tareas mencionadas, tuviesen un cierto protagonismo en la vida pública de la ciudad, también daba lugar a la discrecionalidad en la concesión de las licencias, así como a la aparición de toda suerte de contradicciones administrativas y, por supuesto, al conflicto. En este sentido, a fines de 1419, se hizo necesario negociar con los canónigos de la catedral para que los eclesiásticos respetasen la veda del vino, pues los clérigos no querían someterse a la norma y procuraban dilatar la resolución de la disputa⁹. Por lo demás, la aplicación del proteccionismo vitícola podía complicarse de muchas maneras, por ejemplo, al condicionar la traída de vinos foráneos a que lo transportasen recueros locales, tal como se decidió al levantar la veda en abril de 1420¹⁰. No terminaremos este punto sin recordar que también se puede recurrir a la expresión proteccionismo para aludir a la prohibición de sacar madera fuera del

⁷ A.M.Cu. Leg. 3-2 y 3. Al respecto, mi libro *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1994, pp. 189-190.

⁸ Aunque procediese de sus propias rentas, A.M.Cu., leg. 185- 4, fol. 19r-v y 21r; 185- 5, fol. 9r y 186- 2, fol. 15v. Una licencia expedida en 1420 para introducir cien arrobas preveía que no se vendiese durante la veda, leg. 186- 2, fol. 14r.

⁹ A.M.Cu., leg. 185- 4, fol. 22v.

¹⁰ A.M.Cu., leg. 185- 5, fols. 8v-9r.

territorio jurisdiccional conquense. Aunque no entremos ahora en detalles, a estas alturas tenía ya larga trayectoria.

En cuanto a la calidad de los productos, sólo se conoce en esta época la sanción que se aplicó a Juan Sánchez de Villalba, impidiéndole vender vino durante un año por haberlo aguado, aun cuando es seguro que este comportamiento no era demasiado excepcional y el mismo día se pusieron cuatro veedores para vigilarlo. En cambio, por las mismas fechas el concejo exhibía un amplio repertorio de prevenciones legales para controlar la actividad de la reventa. Dichas normas impedían a los regatones comercializar determinados artículos, que solamente podrían vender sus productores –cerámica, frutas y hortalizas–; para otras mercancías se preveía que permanecieran cierto tiempo expuestas al público antes de que ellos pudieran adquirirlas –caso de las artesas, cachos y serones, así como las viandas en general–; asimismo no podían comprar los alimentos que viniesen hacia Cuenca –caza en particular– a menos de una legua de la ciudad y, finalmente, tenían obligación de pagar al contado las compras que hicieran¹¹. Sin embargo, una larga lista de tenderos elaborada en 1417 viene a probar que la venta al por menor a través de su intermediación estaba muy extendida. Dicha lista incluye un total de 19 hombres y 11 mujeres¹², lo cual no me parece poco, y eso que las ordenanzas conquenses de 1414 habían intentado reducir severamente su presencia. La forma de razonar de este texto legal resulta muy significativa para comprender la mentalidad desde la cual los munícipes de la época querían regular esta clase de tratos. Lo que se viene a decir es que al haber muchos que se dedicaban a la reventa para no tener que trabajar con las manos y vivir a costa de los demás, se limitaba su número a aquellos que, tras ser presentados por las collaciones, hubiesen obtenido la aprobación de los regidores, por lo cual las personas recién llegadas tenían que manifestar su oficio para impedir el acceso de otros regatones foráneos¹³.

Finalmente, en lo que en el esquema anterior hemos llamado sometimiento de los intercambios al poder concejil, la normativa comercial de los años inmediatamente posteriores al inicio de los libros de actas del concejo, alude a dos aspectos. En primer lugar, el sistema de obligados para la distribución de la carne y, en segundo término, las tasas para fijar los precios. Por entonces, el sistema de

¹¹ A.M.Cu. leg. 110-2; 185-2, fols. 18r-19v. La referida distancia de una legua se amplió después a tres leguas, aludiendo especialmente a la cebada, 186-2, fol. 17v.

¹² A.M.Cu., leg. 185-2, fols. 11v-13r.

¹³ IGLESIAS MANTECÓN, T., *Colección de documentos conquenses, I. Índice del Archivo Municipal*, Cuenca, Biblioteca Diocesana Conquense, 1930, pp. 146-147.

obligados se ponía en práctica mediante el compromiso entre el concejo y los carniceros –siete en 1420– para vender a precios preestablecidos, pudiendo utilizar los cotos de la ciudad para sostener el ganado que tuviesen para matar¹⁴. En cuanto al segundo aspecto, es decir, las tasas, eran los regidores los que se ocupaban de su promulgación, anunciándolo públicamente para que todos lo supieran. Por citar solamente el año 1417 tenemos documentado que se aplicaron al vino –distinguiendo entre bueno y corriente–, pescado, leche, tocino, carne de cerdo y caza, sin olvidar que también se tasó el costal de carbón y la carga de agua¹⁵.

Queda claro en suma que a principios del siglo XV estaba ya bastante completo el sistema de intervención del concejo sobre el abastecimiento de la ciudad, incluyendo los cuatro escalones que al principio hemos señalado. Ciertamente con posterioridad se irán dictando multitud de ordenanzas, pero el punto de partida estaba ya muy bien fijado¹⁶.

Sin embargo, en cuanto al origen de todo esto es difícil hacer afirmaciones concretas, porque con la excepción de la veda del vino y algunos testimonios sobre la propiedad de las tablas de carnicería, en el siglo XIV no hay otra documentación que alguna queja para que en Huete no se impidiera la exportación de cereales hacia Cuenca¹⁷. No obstante, conviene aclarar que en casi todas las ciudades la intervención concejil en materia comercial empieza precisamente por estos mismos temas, es decir, saca de pan, tablas de carnicería y proteccionismo del vino.

¹⁴ A.M.Cu., leg. 185-5, fol. 9v. Sobre este sector del abastecimiento urbano interesa el artículo de AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS, M. D., «Comercio y sociedad urbana en la Castilla medieval. La comercialización de la carne en Cuenca», *Anuario de Estudios Medievales*, 1984, 14, pp. 487-516. En sus páginas, particularmente 504-509, se muestra el inicio de la intervención del concejo en estas actividades durante los últimos años del siglo XIV disponiendo el emplazamiento de las carnicerías. En este contexto, la institución municipal se convirtió en propietaria de tablas, ampliando el número de ellas en detrimento de los propietarios tradicionales, es decir, la catedral y la Orden de Santiago. Los autores aluden a la renta concejil denominada sisa de la carne, en cuyas condiciones de 1422 (A.M. Cu. leg. 186-5, fol. 55r-56r) quedaba clara la centralización de la venta de este producto en las carnicerías. Es este el marco en el que surge el acuerdo que acabamos de referir en el texto y que también se menciona en el artículo que estamos citando.

¹⁵ A.M.Cu., leg. 185-2, fols. 2r y 18r-19v.

¹⁶ Y no se distingue demasiado de lo que se observa en otras ciudades europeas. Ver, por ejemplo, los resultados del coloquio *L'Approvisionnement des villes de l'Europe Occidentale au Moyen Age et aux temps modernes*, Auch, Flaran 5, 1985

¹⁷ Los dirigentes conqueses decían en 1399 que *era muy estrecha para labrar por pan que non se coge en ella sinon muy poco, que todo tiempo biuen de acarreo* (A.M.Cu., leg. 834-5. También leg. 3-28).

2. COYUNTURA ECONÓMICA Y PROBLEMAS DEL ABASTECIMIENTO DE TRIGO

En términos generales, la problemática del abastecimiento en el transcurso del tiempo, se debe plantear desde tres premisas que a estas alturas pueden resultar bastante obvias:

- a) La deficiencia estructural, tanto de la producción como del transporte y distribución de los productos, característica del mundo preindustrial.
- b) La tendencia alcista de la demografía y de la actividad económica a lo largo del siglo XV.
- c) La incidencia de factores como las malas cosechas o las inestabilidades políticas que definen periodos de gran dificultad para el abastecimiento de la población urbana.

No tenemos espacio para entrar a fondo en los dos primeros puntos, pero me parece forzoso abordar el último¹⁸, y a eso vamos a dedicar ahora nuestra atención. Para ello seguiremos fundamentalmente las fluctuaciones del cereal entendiendo que, además de su importancia intrínseca para el abastecimiento, determinaban la noción que las gentes se formaban acerca del estado de la situación económica.

Ya hemos dicho que en los años anteriores a 1420 la vida de la ciudad estaba muy afectada por la dureza de los enfrentamientos entre los bandos nobiliarios. Es cierto que en esta fecha se había actuado judicialmente y, recurriendo a la corte, se habían paliado las condiciones de violencia pero, al sumarse estas cuestiones a las deficiencias propias del agro preindustrial, no puede extrañar que sea ahora cuando en nuestras fuentes comienzan a aparecer testimonios que evidencian las dificultades de la economía en general y del abastecimiento en particular. El primero de ellos data del mes de abril y señala que al estar los campesinos *muy mal leuados* porque a causa de la langosta y la sequía las cosechas habían sido muy deficientes en los últimos años, la ciudad se veía obligada a ayudar a la tierra con 5.000 mrs. para pagar el pedido. Desde luego, esta información es contundente y deja claro el déficit productivo no sólo del último año sino también de los anteriores; pero es que a este testimonio siguen otros. En el mismo año, 1420, y también en relación al pedido real, hubo que solicitar unos días de espera para ejecutar el pago. Evidentemente, la razón era la misma: el año es *fuerte* y no se había cosechado cereal. Poco después se vuelve a hablar de carestía y mengua de frutos por esteri-

¹⁸ Ayudan a iluminar esta temática muchas de las ponencias publicadas recientemente en el volumen siguiente: OLIVA HERRER, H. R. y BENITO I MONCLÚS, P. (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.

lidad y temporales, y semejantes argumentos sobre la carestía del pan se reiteran en los dos años subsiguientes, de modo que en 1422 los pecheros solicitaban que el pedido real se pagase de los propios, al mismo tiempo que el concejo se dirigía a la corte pidiendo una rebaja y que para la cobranza se esperase a la recolección¹⁹. Unos y otros, pecheros y concejo, exageraban lo que podían para que sus razones surtieran efecto, pero la situación era tan dura que permitía hablar expresamente de hambre y muerte.

En estas condiciones de verdadera necesidad, cuando muchas personas en la ciudad y tierra no tenían suficiente para comer, el concejo interviene y lo hace de tres maneras. La primera de ellas, en el invierno de 1421, consistió en comisionar a tres regidores para que hiciesen en la ciudad las indagaciones precisas a fin de buscar cereal, para que las panaderas pudieran elaborarlo y venderlo al precio que ellos mismos establecieran. Nunca se renunció a buscar y rebuscar lo que pudiesen tener los vecinos en la ciudad, pero esto no era suficiente y en 1423 se hacía imprescindible recurrir a la población para que prestasen unos 50.000 o 60.000 mrs. para comprar cargamentos que sirviesen de materia prima a las panaderas. Salvo que con toda prontitud se puso mano a la confección de una lista con los vecinos que debían dar los dineros, no hay otros detalles sobre el funcionamiento de estos dispositivos forzados por las circunstancias²⁰.

Lógicamente, en la etapa que estamos observando todo el deseo de los dirigentes municipales se centraba en atraer como fuera la importación de trigo. Se pretendió que los fabricantes de paños que iban a las ferias de Medina del Campo trajesen en el retorno un almud por cada paño exportado, y la medida se puso en vigor, pero los afectados se quejaron con un argumento muy poderoso: el pan era muy caro en Medina, lugar muy pasajero y en el que la concentración de la demanda era elevada. Después se pensó que todos los carreteros, tanto de la ciudad como de los pueblos de la tierra, al realizar sus tráficós, trajesen a la ciudad un cahiz por carreta. En este afán hasta se llegó a contradecir el tradicional proteccionismo vitícola, autorizando a cualquiera su importación, siempre que con cada tres cargas de vino llevasen al mercado urbano una más de cereal²¹.

¹⁹ A.M.Cu., leg. 185-6, fol. 3v; 185-6, fol. 1v; 185-6, fol. 27r-v; 186-2, fol. 130r-v; 186-3, fols. 26v-27r; 186-3, fols. 36v-38r; 186-4, fols. 37r-38v y 47v-48v.

²⁰ Aunque unos años más tarde sabemos que había en poder del receptor de la ciudad una cantidad de más de 38 almudes de trigo, sin contar cebada y centeno. A.M.Cu., leg. 835-5.

²¹ Sobre todas estas cuestiones, A.M.Cu., leg. 186-2, fol. 32r; 186-4, fol. 26r-v; 187-2, fol. 23r-v.

Sin embargo, la adquisición de grano en el exterior no era nada fácil. El mero hecho de transportarlo desde largas distancias implicaba unos costos y un esfuerzo considerables. Además, no era fácil conseguirlo, y a todo ese cúmulo de dificultades se unían las prohibiciones de exportación que con la mayor frecuencia se imponían en diferentes localidades con la intención de preservar las cosechas para el consumo local, a pesar de la legislación monárquica. Seguramente todo el mundo participaba de esta clase de planteamientos, aunque, del mismo modo, todos protestaban cuando los que promulgaban estas vedas eran otros. Por este motivo, en 1421 se escribió al rey protestando porque en las tierras de la Orden de Santiago así se estaba haciendo, y se dio poder a una persona para que entendiese en este asunto, tanto en lo referente al maestrazgo de Santiago como en la ciudad de Huete, Belmonte y Orden de San Juan²².

Si entre 1430 y 1431 los pecheros de la tierra, buscando rebajar sus cargas fiscales, se quejaban de los grandes pechos que por razón de la guerra venían pagando, la orden dictada por el poder municipal en septiembre de 1431 para que no saliese fuera de la ciudad ninguna clase de cereal nos permite comprobar que la cosecha recogida aquel verano había sido deficitaria²³. La acentuación de la escasez al paso de los meses y, por supuesto, la imposibilidad de llevar a cabo la medida adoptada condujo a los regidores a disponer una nueva ordenanza exactamente en el mismo sentido, esta vez utilizando a modo de justificación la pobreza de la agricultura local –*esta dicha çibdad e su tierra son estériles de pan e biven de acarreo* –, reiterándolo al día siguiente porque, a pesar de todo, había muchos foráneos comprando trigo en la plaza²⁴.

Las quejas sobre carestía no vuelven a la documentación hasta 1436. Por entonces la carencia debía extenderse también al sector ganadero²⁵, y al ser imprescindible la importación de alimentos, particularmente cereales, hubo que acudir al rey, invocando las leyes del reino, para que en Huete no vedasen la saca del pan. Lo que ocurre es que al llegar el mes de junio de 1438, cuando todavía no se había recogido la nueva cosecha y la situación debía ser crítica, se decidió hacer

²² A.M.Cu., leg. 186-2, fol. 23r; 186-2, fol. 26v. Carta real para que no se impusiesen vedamientos al comercio cerealero en el reino, en fols. 25r-26r.

²³ A.M.Cu., leg. 1501-5; 187-5, fol. 13v.

²⁴ A.M.Cu., leg. 188-3, fol. 1r-v; 188-3, fols. 1v-2r. Se volvió sobre lo mismo a los dos días, fol. 4r.

²⁵ A.M.Cu., leg. 189-1, fols. 1r-2r; 189-2, fol. 56r.

aquello contra lo que se había protestado tan firmemente unos meses atrás, es decir, se impuso la veda del pan²⁶.

En cualquier caso, las dificultades no cesaron en los años inmediatos, de suerte que en la primavera de 1441 al recibir una carta real reclamando un empréstito de 400.000 mrs., el concejo respondía con una larga explicación insistiendo en que los vecinos, tanto de la ciudad como de la tierra, *están muy trabajados* por la carestía de los alimentos que por causa de los temporales, la mortalidad del ganado en invierno y las dificultades que encontraba el tráfico cerealista, se venía prolongando durante los últimos cuatro años. Además, la inestabilidad política estaba originando pérdidas severas a los trashumantes e impedía la movilidad de los mercaderes locales que no podían acudir a las ferias²⁷. En fin, es la verdad que lo que se pretendía era una rebaja de 100.000 mrs. y, por lo tanto, hay que entender que la exageración estaría presente, pero no vamos a dudar que el panorama era difícil, más aún cuando la inseguridad bélica venía a añadirse a la dureza de una climatología que tanto había repercutido sobre la productividad agrícola y ganadera.

Seguramente las mismas circunstancias volvieron a reproducirse en los dos años siguientes. La carestía y la imposibilidad de moverse por el reino de tratantes y ganaderos se volvió a utilizar como argumento en 1442, y la recolección de 1443 hubo de ser escasa cuando el 31 de agosto había que escribir al señor de Belmonte para que autorizase la venta de mil fanegas para la ciudad²⁸.

Finalmente, entre los años 1449 y 1450, cuando la ciudad, encabezada por su obispo, se enfrentaba directamente a la nobleza opuesta al rey –particularmente a los Mendoza de Cañete–, registrándose fuertes choques armados incluso en el interior de la misma ciudad, el abastecimiento de la población se complicó al extremo. Se decía que tras cuatro años de guerra incansable la urbe estaba yerma y despoblada, y la respuesta concejil, siempre ordenancista, volvió a recurrir a la veda del pan, nombrando, al tiempo, diputados para buscar recursos y mejorar en lo posible la llegada de viandas²⁹.

Iniciada la segunda mitad del siglo la promulgación de normas vedando la saca del pan convive con la solicitud de intervención real para que en ningún otro

²⁶ A.M.Cu., leg. 189-7, fol. 20v.

²⁷ A.M.Cu., leg. 190-3, fols. 30v-31r.

²⁸ A.M.Cu., leg. 190-8, fol. 26r; 190-8, fol. 26r.

²⁹ A.M.Cu., leg. 191-7, fols. 76v-77v; 191-6, fol. 94v y 192-1, fol. 17v.

lugar se hiciese lo mismo³⁰. Estas vedas tienen siempre un carácter eminentemente temporal. Se implantan y luego van extinguiéndose hasta que las circunstancias traen de nuevo su implantación. Con el paso del tiempo se añaden complementos, como es, por ejemplo, la exigencia de permiso expreso para aquellos vecinos que precisasen llevar pan fuera del núcleo urbano para sus necesidades³¹, pero lo más importante es que la inclinación de las autoridades locales hacia las vedas tiene un paralelismo muy claro con el volumen cerealero a disposición de la demanda local y sobre todo con las premuras que en consecuencia se suscitasen en el regimiento. Es interesante, en todo caso, poner de relieve un problema que venía de atrás y que se suscitaba a causa del carácter fronterizo que tenía el ámbito de Cuenca. Me refiero a la exportación de grano hacia Aragón sin respetar la legislación regia ni la autoridad de los alcaldes de sacas³².

En 1461 la carencia de pan, que seguramente se arrastraba desde el año anterior, era un hecho en Cuenca. Lo más probable es que las cosechas fuesen deficitarias, pero en una carta dirigida a la corte se echaba la culpa a los envíos hacia el vecino Aragón. Se razonaba que la relación de valor entre las monedas hacía que fuese más ventajoso exportarlo que venderlo en Castilla y se ponían de manifiesto contradicciones de la política mercantil de la corona que, si consideraba el cereal cosa vedada, también establecía que su comercio exterior pagase el diezmo aduanero, con lo cual venía a aceptarlo. Por este motivo, pasados dos años, la saca del pan volvió a vedarse en Cuenca, esta vez sólo hacia el reino vecino³³.

Por entonces, alrededor de 1460, la normativa cerealista se centraba en atraer a los vendedores dándoles garantías de seguridad –concretamente, impidiendo tomar prendas a los que trajesen cargas para su venta en la plaza– y sobre todo eximiéndoles del pago de alcabala, cuya carga recaería por mitades sobre los compradores y el concejo. Hubo acuerdo a tal fin con el cogedor de la renta, pero se rompió pronto y se acabó en que lo pagasen íntegramente los compradores³⁴. En realidad, la mentalidad de la época tendía más al control legalista que a la

³⁰ Ahora particularmente en el marquesado de Villena, tierras santiaguistas y señoríos serranos. A.M.Cu., leg. 5-2.

³¹ A.M.Cu., leg. 193-2, fols. 70r-71r; 194-2, fol. 93r-v; 194-4, fol. 36r.

³² El concejo tenía puestos guardas para esto, pero había un considerable desorden en la vigilancia y por eso abundaba el engaño, al mismo tiempo que algunos tomaban cantidades de cereal sin derecho a ello. A.M.Cu., leg. 194-1, fol. 17v.

³³ A.M.Cu., leg. 195-2, fol. 21v; 195-2, fol. 22r.

³⁴ A.M.Cu., leg. 194-5, fol. 6r-v, 195-1, fols. 57r, 72v y 77r.

utilización de la fiscalidad³⁵, pero volveremos a encontrar fórmulas de este estilo en alguna otra oportunidad. Casi al mismo tiempo, se hicieron ciertos compromisos con particulares sobre el abastecimiento del alimento básico, y se volvió a la restricción de su exportación, obligando a todos los que tuviesen pan para vender a dejar por lo menos un cuarto en la ciudad y tierra³⁶. Claro que esta medida no afectaba solamente a los que estuviesen dispuestos a venderlo en Cuenca sino también a todos aquellos que estuviesen de paso por los caminos de su extensa tierra. Es indudable que si llegaba muy poco pan, faltaba igualmente la carne, dando esto lugar a decisiones de lo más drástico. Por ejemplo, se comisionó a dos regidores para ir a la tierra con el fin de tomar la cuarta parte de los carneros que cualquier ganadero tuviese pastando hasta hacerse con un total de mil³⁷.

En las difíciles coordenadas económicas de 1462 vuelve a reaparecer la veda de la saca del pan durante la primavera. Entonces venía funcionando un acuerdo con siete vecinos para que trajesen a la ciudad quinientas fanegas de trigo, aunque al iniciarse la recolección se les ordenó no traer más, pero la cosecha no debió ser lo suficientemente cuantiosa y se decidió contratar, mediante almoneda, a personas que estuviesen dispuestas a traerlo con una remuneración de menos de quince mrs. por fanega. Sólo uno aceptó el reto, a cambio de 14 mrs., obligándose a transportar 3.000 fanegas en plazo de treinta días. De la misma manera, tres vecinos habían sido enviados a Sigüenza con el fin de buscar lo que fuese posible y se remitió carta a una autoridad eclesiástica para que facilitase las gestiones oportunas³⁸. En fin, el repertorio culminaba cursando orden a la tierra para traer su grano a vender a la ciudad, y no a otros³⁹.

Aquel mismo año, con el fin de salir al paso de las dificultades económicas que se estaban viviendo en todo el reino, la corona promulgó la tasa oportunamente estudiada por el profesor Ladero. Cuando la orden correspondiente llegó a

³⁵ No obstante, en 1473 se liberaba en Toledo del pago de alcabalas a los mercaderes dispuestos a traer pan a la ciudad, cargándolas sobre los consumidores. IZQUIERDO BENITO, *Abastecimiento y alimentación*, p. 153. MONSALVO, J. M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988, p. 444, ha señalado las dificultades de articular en las políticas mercantiles los intereses contradictorios no sólo de productores y consumidores sino también de los recaudadores fiscales.

³⁶ A.M.Cu., leg. 195-1, fol. 64v; 195-1, fol. 29r-v.

³⁷ A.M.Cu., leg. 195-1, fol. 34v.

³⁸ A.M.Cu., leg. 195-3 y 195-4, fol. 80; 195-5, fol. 143v; 195-4, fols. 32v-33r; 195-4, fols. 34v-35r.

³⁹ A.M.Cu., leg. 195-3. La misma orden se expidió en particular para el sexmo de Arcas, leg. 195-4, fols. 33v-34v. Alude a esta última CABANAS, M. D., «Ciudad, mercado...», p. 1715.

Cuenca, el concejo se dispuso a organizar el dispositivo necesario para su cumplimiento. Fueron así nombrados, en poco menos de un mes, pesquisidores, tasadores y se arrendaron las penas correspondientes⁴⁰.

De cualquier modo, la carencia se prologó en los años posteriores sin que en la ciudad se pudiera hacer otra cosa que mantener de manera oscilante la exención de alcabala para los importadores de trigo⁴¹, además de pedir mil fanegas y luego tres o cuatro mil al obispo en 1465⁴². Además, se siguió remunerando con cargo a los fondos concejiles a todos aquellos que pudiesen allegar cargas de trigo a la ciudad y, por supuesto, no faltan las consabidas órdenes de veda de los cereales que se documentan en 1465, 1466 y 1470⁴³.

Sin duda, hubo oscilaciones en los precios –parece que fue mejor el año 1467⁴⁴–, pero entre 1469 y 1470 las dificultades se agravaron de tal modo que los regidores pusieron en práctica las medidas más duras. A fines de agosto obligaron a los conqueses que tuvieran explotaciones agrarias a traer a la ciudad cuanto hubieran cosechado, y lo mismo los negociantes que tuvieran pan comprado por adelantado⁴⁵. El déficit productivo era muy claro y se procuraba reaccionar poniendo al servicio de la demanda urbana, de manera coercitiva, todo lo que hubiera en manos de los vecinos. A comienzos de septiembre se negociaba con el arrendador de alcabalas para que el cereal se vendiese con exención de este

⁴⁰ A.M.Cu. leg. 195-5, fols. 81r-82r, 143r-144v y 145v. Ver en general LADERO QUESADA, M. A., «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla», en ID., *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982, pp. 114-142.

⁴¹ Con tanto que recayera, al menos en parte, sobre los compradores, A.M.Cu., leg. 197-1, fol. 60v y 198-3, fol. 164r-v. Otra parte se repartía entre el vecindario de la tierra a través del llamado pecho de San Miguel, de incidencia anual, 197-1, fols. 11r-15v.

⁴² A.M.Cu., leg. 197-1, fols. 17v-18v y 197-3, fol. 25v. Afirman AGUADÉ, S. y CABAÑAS, M. D., «Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV», *En la España Medieval, II. Estudios en memoria del prof. Salvador de Moxó*, I, 1982, p. 35, que el obispo Lope Barrientos en varias ocasiones sacó a la venta grano de las rentas episcopales para paliar el alza de los precios.

⁴³ A.M.Cu., leg. 198-1, fols. 28v y 61r; 197-1, fol. 16r-v; 197-5, fol. 46r; 198-4, fols. 60v-61r.

⁴⁴ Aunque en noviembre se impidió a las panaderas de la ciudad vender a los que tuviesen hacienda de más de 10.000 mrs., por considerar que podían hacer su propio pan. A.M. Cu. leg. 198-1, fol. 97r.

⁴⁵ A.M.Cu. leg. 198-3, fol. 163v.

gravamen y más tarde se indicó al receptor que comprase en el mercado todo el que fuese posible para que las panaderas pudieran elaborar el pan⁴⁶.

Después, durante la guerra civil, se pretendió remediar el abasto de grano mediante la realización de contratos de obligación con particulares dispuestos a traerlo a la ciudad. Conocemos el nombre de al menos cuatro de ellos entre los cuales había una cierta asociación. Desde luego, el contexto de inseguridad bélica favorecía muy poco el libre tránsito de las mercancías⁴⁷, pero lo cierto es que hubo irregularidades y finalmente el concejo, a través del procurador síndico, se vio obligado a reclamarles el efectivo cumplimiento de lo acordado. Más tarde aparece un traficante de Alcázar de Consuegra comprometiéndose a traer mil fanegas durante un mes⁴⁸.

Además, se actuó vedando la saca de pan repetidas veces, tal como venía siendo habitual, acentuando las medidas de seguridad mediante guardas en las puertas de las murallas para impedir la salida de cargas. Al mismo tiempo se prohibía a los molineros sacar fuera la harina de los habitantes de los pueblos que les hubiesen encargado la molienda de sus cosechas⁴⁹ y para mayor garantía se quiso controlar estrictamente toda compra-venta de cereal llevada a cabo en el interior de la ciudad, salvo lo que se vendiese en la plaza acostumbrada el día del mercado semanal⁵⁰. No obstante, en la primavera de 1480 la justicia tenía que requerir a los regidores para que no diesen licencias autorizando la exportación del grano existente en la ciudad⁵¹. En esta fecha terminamos el proceso que hasta ahora hemos seguido, no sin antes observar el aumento de rigidez que el último cuarto del siglo aporta a la política mercantil urbana.

⁴⁶ A.M.Cu., leg. 198-3, fol. 164r-v y 198-4, fol. 67r-v. Algunas impresiones sobre las dificultades económicas de estos años en AGUADÉ y CABAÑAS, «Crisis de subsistencia, rentas eclesíásticas...», pp. 23-26.

⁴⁷ Hombres del noble Lope Vázquez de Acuña, contrario a la causa de la reina, arrebataron varias cargas de cereal trasladadas hacia Cuenca por uno de estos negociantes, Ginés de Cañizares, y la ciudad no dudó en protestar enérgicamente. A.M.Cu., leg. 200-2, fols. 21v-22r y 45v.

⁴⁸ A.M.Cu., leg. 200-2, fols. 21r-v, 29v y 31r-32r; 200-2, fol. 9r-v.

⁴⁹ A.M.Cu., leg. 199-4, fol. 8r; 200-2, fols. 31r-32r y 201-1, fol. 85r-v.

⁵⁰ A.M.Cu., leg. 200-2, fols. 31r-32r.

⁵¹ A solicitud del procurador síndico, A.M.Cu. leg. 201-3, fol. 4v.

3. EL CONTROL DE LAS CONDICIONES DE LOS INTERCAMBIOS

No volveremos a insistir ahora, por ser algo sabido, en que la autoridad concejil tenía el control de los pesos y las medidas, cumpliendo siempre la legislación real, y vigilaba para que en las transacciones no hubiese engaño ni mengua. Es indudable que se facilitaba así la limpieza de los intercambios y de este modo las autoridades municipales podían imponer a la sociedad un atributo del poder. Naturalmente, como consecuencia de este principio general, el concejo establecía los productos que había que vender a peso o a ojo, sobre lo cual la tendencia a lo largo del tiempo es claramente restrictiva hasta llegar a la prohibición de la venta a ojo en 1461⁵². Es bien conocido también que la inspección de toda esta temática corresponde a los almotacenes, de cuyos perfiles institucionales no hemos de ocuparnos aquí⁵³.

En Cuenca, como en otras localidades, había un peso mayor y de cara al menudeo muchos vendedores tenían pesas que, además de estar expresamente autorizadas por los almotacenes, no podían ser sino de hierro y sin ningún tipo de añadido, cual palos, cuerdas, etc.⁵⁴. Hubo órdenes sobre esto en varias ocasiones, especificando en 1463 que todos los expendedores tuviesen pesas de media, una, dos y cuatro onzas, así como media, una y dos libras, y la medida del arrelde⁵⁵. Con todo, parece probable que muchos carecían de tanta variedad y por lo tanto las pesadas se hacían con cierta inexactitud. Tal vez por eso en 1469 se ordenó al almotacén que hiciese pesas para los carniceros y ocasionalmente aparece alguna determinación concreta, fijando, por ejemplo, fuertes multas a los que vendiesen la carne con mengua de peso. Parejo sentido tenía obligar a los taberneros a que tuviesen los cueros y las medidas a la puerta, para que todo el mundo se formase cuenta cabal de lo que podía esperar⁵⁶. Más adelante, en los años de los Reyes Católicos no es difícil encontrar determinaciones muy de detalle sobre asuntos de pesas y medidas⁵⁷. En relación al pescado, al que se echaba agua para desalarlo,

⁵² A.M.Cu., leg. 195-2, fol. 22r-v.

⁵³ El arancel de los almotacenes de Cuenca promulgado en 1478 en A.M.Cu. leg. 200-3, fol. 47r-48v.

⁵⁴ A.M.Cu. leg. 194-4, fols. 116r-17v, 195-2, fol. 28v y 198-2, fol. 32v. Sobre esto se seguía insistiendo en tiempos de los Reyes Católicos, 201-1, fols. 82v-83r.

⁵⁵ A.M.Cu., leg. 196-1, fols. 32v-34r.

⁵⁶ A.M.Cu. leg. 196-1, fols. 36v-37r y 198-3, fol. 51r; 194-4, fols. 116r-18v.

⁵⁷ Por ejemplo para que el yeso sólo se vendiese con espuertas de cuatro celemines o que las panaderas no fabricasen panes grandes de 26 onzas. Respectivamente en A.M. Cu., leg. 201-1, fol. 82r-v y 1501-9.

hubo que exigir que el agua se quitase al venderlo para evitar fraudes de peso⁵⁸. Ahora bien, acerca de la puesta en práctica de todas estas determinaciones es poco lo que ha quedado reflejado en la documentación que se conserva⁵⁹.

En lo que afecta a la localización de las ventas se actúa fundamentalmente en ciertos aspectos concretos. En primer lugar, la centralización del cereal en la plaza, con frecuencia llamada del pan, insistiendo en ello una y otra vez sin excepción a lo largo del tiempo⁶⁰, lo mismo que ocurre en el caso de la carne para que no se vendiera fuera de las carnicerías. Concretamente, durante toda la segunda mitad del siglo XV, se vendía en las tablas colocadas en tres de las puertas de la muralla –las de Huete, Postigo y Valencia–, en San Gil y también en San Martín, por encima de la iglesia, aunque ésta siempre se llamó de la plaza⁶¹. Si miramos hacia otras ciudades, inmediatamente podemos observar que nada de esto resulta peculiar. La centralización del trato de cereales en las plazas principales es fenómeno general en las villas y ciudades castellanas de la época, y en cuanto al sector cárnico, que es donde la intervención concejil se deja sentir con más fuerza, se comprueba que en la mayoría de las poblaciones los locales eran de propios, aunque a veces se mantuviera la convivencia con carnicerías de titularidad privada.

Del mismo modo, en casi todas ellas se aprobaron disposiciones, incluso frecuentes, sobre la localización de los puntos de descarga y venta del pescado, desembocando a veces en su municipalización. En Cuenca hay que destacar la reiteración de mandatos para que los pescadores llevaran los peces a las plazas de la ciudad y no traficaran con ellos en la ribera del río, con el fin de evitar que cayesen en manos de intermediarios o exportadores. En 1419 se decidió, por otra parte, levantar una casa de red para el pescado en Concejo Viejo, si bien hay que

⁵⁸ A.M.Cu. leg. 19-5 y 201-2, fols. 155v-59r.

⁵⁹ Apenas si cabe mencionar un caso en el que se sancionó a cierto carnicero, suspendiéndole durante más de un mes, por sus reiteradas faltas de peso, sólo que la sanción se anuló al poco atendiendo a que con su oficio mantenía a sus padres ya viejos, y acaso por esa razón ha quedado el testimonio. A.M.Cu. leg. 187-5, fols. 33v-34r.

⁶⁰ A.M.Cu., leg. 192-1, fol. 17v; 193-2, fol. 72r-v; 194-5, fol. 6r-v; 196-1, fols. 44v-45r., etc. No debía ser fácil evitar que los cosecheros locales vendieran su producto en graneros y casas particulares. En Toledo las ordenanzas establecían su venta en la plaza de Zocodover, aunque los vecinos podían hacerlo en sus locales. IZQUIERDO BENITO, *Abastecimiento y alimentación*, p. 33 y MOLENAT, J. P., «L'approvisionnement de Tolède au XV^e siècle d'après les ordonnances municipales», en *L'approvisionnement des villes*, p. 217.

⁶¹ Ver SÁNCHEZ BENITO, J. M., *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1997, p. 69. Estas carnicerías pertenecían a la ciudad y por tanto los carniceros tenían que pagar censo al concejo por su uso. En 1459 los regidores ordenaron tomarlas todas por falta de pago de las rentas censuales. A.M.Cu. leg. 194-4, fol. 111v.

esperar a 1462 para encontrar ordenanzas regulando este lugar, al cual habían de acudir con sus cargas tanto los pescadores locales como los tratantes que lo traían del mar⁶². Lo que preocupaba al poder local era que el pescado, fuese del mar o de los ríos próximos, se vendiese a escondidas y, como vemos, la solución que se pretendía consistía en que su mercadeo tuviese lugar en el interior de la ciudad, en sitio público bien conocido de todos. Coherentemente con esta forma de actuar, en diferentes ocasiones durante la segunda mitad del siglo, se prohibió exportarlo fuera⁶³, y hasta se exigió en 1478 el registro del pescado que llegaba⁶⁴. Sin embargo, hemos de entender que la red de pescado no era algo fijo y permanente sino que, por el contrario, osciló mucho, apareciendo y desapareciendo sin la menor estabilidad.

El interés de las autoridades por estas cuestiones se comprende perfectamente: al fijar los intercambios en determinados puntos del espacio urbano se contribuía decisivamente a trazar un marco de orden en el que se impidiera el engaño, la desviación, el acaparamiento y, en definitiva, que compras y ventas se desarrollasen fuera de los cauces que el concejo pretendía fijar. Por supuesto que también podían contribuir otros factores, incluyendo la higiene callejera, que tanto dejaba que desear en las inmediaciones de carnicerías y pescaderías, así como, eventualmente, el interés de algún poderoso y, como se dice alguna vez, procurar la honra de la localidad dirigiendo la actividad comercial hacia los lugares más centrales.

Como sabemos, esta clase de objetivos constituyen principio general y por eso se manifiestan en muchas ocasiones y en diferentes sectores, buscando siempre

⁶² A.M.Cu. leg. 185-4, fol. 11r; 185-6, fol. 42v; 195-4, fol. 5r-6r. Además, en la red debían venderse las frutas, arroz y almendras al por menor, pues al por mayor se trataban en la casa del peso. Claro que sólo un año más tarde el texto de unas nuevas ordenanzas referentes a los pescadores no se refiere en absoluto a la citada red, aunque, como era tradicional, impedía que la pesca se vendiese en el río o de manera privada. A.M.Cu., leg. 196-1, fol. 32v-34r. Lo mismo se repetirá más adelante, leg. 201-3, fol. 4r.

⁶³ Es lo que vemos en 1459, cuando se prohibió llevar fuera de la jurisdicción lo que se pescase en los ríos de la tierra, A.M.Cu., leg. 194-4, fol. 26r-v. En 1462 se volvió a insistir en el mismo planteamiento para que los peces se pusieran a la venta en la ciudad, leg. 195-4, fols. 5r-6r, y lo mismo en 1463, 196-1, fols. 32v-34r, pero en 1467 una orden concejil en el mismo sentido se refería únicamente a los congrios, 198-1, fol. 98r, y en 1470 la prohibición se limitaba a los que pretendiesen llevar más de cinco libras de pescado cecial o congrio, 198-4, fol. 2r-v. Nótese que el mayor rigor en la veda se da entre 1459 y 1463, cuando sabemos que en Cuenca estaban proliferando enormemente las disposiciones de índole mercantil.

⁶⁴ A.M.Cu., leg. 200-3, fol. 56v.

la claridad frente a cualquier tráfico encubierto⁶⁵. Por eso, se terminó prohibiendo la descarga en las casas y, al poco tiempo, la de alimentos en los arrabales. El ideal siempre fue la venta pública en lugar conocido, sin oscuridades ni ocultamientos, y para que la movilidad incontrolada no diese lugar a engaños era ilegal vender por las calles al paso⁶⁶. Es fácil ver que con el paso del tiempo, y más en concreto en el transcurso de la segunda mitad de la centuria, esta clase de disposiciones aumentan su número y sobre todo van adquiriendo mayor amplitud y detalle.

Ahora bien, si queremos entender adecuadamente este deseo de concretar la localización de los negocios de avituallamiento, debemos recordar también otros dos factores. Son estos, la fiscalidad, que cuenta, y mucho, desde fechas tempranas⁶⁷, y la posibilidad que de esta manera se abría de dar licencias, con la discrecionalidad y el favoritismo que ello implica⁶⁸.

En el conjunto de Castilla todos los concejos, más o menos grandes, promulgaron una verdadera multitud de mandatos en relación a la calidad de los productos. En mayor o menor medida tales mandatos alcanzan a la práctica totalidad de las mercancías y varían enormemente entre unas localidades y otras, porque en el intento de salir al paso de las muchas posibilidades de fraude que proporcionaba la alteración de las calidades, las diferencias de detalle podían ser muy grandes. Por eso, y porque el cumplimiento de tan prolífica legislación nunca pudo ser completo en ningún sitio, tales órdenes se reiteran una y otra vez.

Como ocurre en todas partes, las reglamentaciones sobre la calidad de los productos son mucho más detalladas en el caso de la carne que en otros sectores. Es indudable que el régimen de obligados favorecía una mayor presencia de las autoridades y por eso las normas son cuantiosas. Empiezan por impedir la mezcla de carnes distintas, razón por la cual cada clase debía expendirse en tabla separada, y tratan de impedir que se pusiesen en el peso huesos o cabezas con la carne o que se presionase a los compradores para que llevaran un producto distinto

⁶⁵ Por ejemplo, en 1470 se hizo ordenanza destinada expresamente a las panaderas. A.M. Cu., leg. 198-4, fol. 67r-v.

⁶⁶ A.M.Cu., leg. 200-2, fol. 49r-50r.

⁶⁷ A este respecto, ya en 1420, A.M.Cu., leg. 185-5, fol. 1r-3r, en relación con el pan cocido y pescado. También las condiciones de la sisa de la carne de 1422, leg. 186-5, fol. 42v-44r.

⁶⁸ Como la que se otorgó a favor de un vecino para que vendiese quince cabras por las calles durante un plazo de quince días, A.M.Cu., leg. 201-2, fol. 159v. Naturalmente, había excepciones, cual es el caso de los lecheros que podían vender su producto en su casa y por las calles. Leg. 19-5 y 201-2, fol. 155v-59r.

al solicitado⁶⁹. En todos estos aspectos la continuidad a lo largo del tiempo es grande, reiterándose las normas con alguna frecuencia. Por otra parte, el sector cárnico podía provocar con facilidad suciedades y malos olores en la vía pública y por eso se adoptó alguna decisión como la de 1462 para que en las carnicerías de la Puerta de Valencia, donde se degollaba el ganado ovejuno y vacuno en la calle, se pusieran gamellones de forma que en ellos cayese la sangre y todos los restos se sacasen de la ciudad en cestos⁷⁰.

Sin apartarnos de la higiene pública, que acabamos de mencionar, consta que ya en 1436 se vetaron los vertidos del agua en que se llevaba el pescado⁷¹, pero la verdad es que la preocupación de la municipalidad por estas cosas es poca, o al menos el tema de la higiene encuentra escaso espacio en una legislación tan copiosa como es la relativa a abastos. Tan sólo cabe añadir al respecto que boticarios y especieros tenían prohibida en tiempos de los Reyes Católicos la venta de pescado salvo si lo hacían por otra puerta bien separada de su negocio principal⁷². Naturalmente, el problema no era ahora la limpieza callejera sino la de los productos objeto de comercialización, asunto que tampoco atrae en gran manera la preocupación de los responsables conguenses.

De una manera relativamente esporádica se encuentran disposiciones como la promulgada en 1447 para que no se echase agua al vino ni se mezclase el añejo con el nuevo. Hay que pensar que el rechazo legal de las mezclas era general porque daban pie a los más diversos fraudes, hasta echar sal, cal o yeso al vino⁷³. Más tarde hay especificaciones similares sobre la leche con el fin de que no se aguase ni tampoco se quitase la nata. Por este último motivo se controló también la mantequilla, cuya producción se llegó a prohibir por un momento para no perjudicar la abundancia y calidad de la leche, ordenando finalmente a los que la vendían que sólo actuaran los lunes y los jueves, y sin llevar leche al mismo

⁶⁹ A.M.Cu., leg. 190-3, fols. 27v-28r; 191, exp. 7, fols. 44v-45r; 196, exp. 1, fols. 32v-34r. Las condiciones fijadas en 1454, leg. 1524-1, resumen todo esto.

⁷⁰ A.M.Cu., leg. 195-3, fols. 8v-9r. Tempranamente, desde 1346, estaba ordenado en Sevilla que los desperdicios de dichos locales debían sacarse a los muladares que había fuera de la ciudad. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1989, p. 244.

⁷¹ A.M.Cu., leg. 189-1, fol. 26r-v.

⁷² A.M.Cu., leg. 19-5 y 201-2, fols. 155v-59r.

⁷³ A.M.Cu., leg. 1498-2. No faltan concejos, como Ciudad Rodrigo o Alba de Tormes, que permitían vender vino aguado, hasta la mitad en el primer caso. BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*, Salamanca, Diputación Provincial de Salamanca, 1989, p. 384 y MONSALVO, *El sistema político concejil*, p. 468.

tiempo⁷⁴. Es decir que también en estos aspectos se va ampliando el alcance de la intervención concejil en el transcurso de la segunda mitad del siglo.

En resumen, sobre el conjunto de asuntos que hemos estudiado hasta aquí, cabe concluir que al paso de los años del siglo XV la normativa se va haciendo más cuantiosa y prolija, particularmente durante la segunda mitad del mismo. En esta evolución hay que destacar la mayor insistencia que en materia de pesos o calidades se registra en la década de los sesenta, especialmente alrededor de 1462 y a fines de la misma.

La reventa levantaba toda clase de sospechas en la mentalidad de las gentes. Rompía el ideal del flujo directo de los bienes desde quienes los obtenían con su trabajo a los consumidores, y proporcionaba a los intermediarios un beneficio que, al no deducirse del esfuerzo productivo, resultaba inexplicable. Así pues, todo esto llevaba a muchos a relacionar regatería con engaño y ocultamiento, aún más si se piensa que esta actividad comercial hacía que los precios se convirtieran en algo que se movía con la mayor facilidad y que, por lo tanto, era imposible fijar. Desde luego, nada más lejos del deseable justo precio.

Si a partir de estos conceptos nos fijamos a continuación en el proceso que sigue la normativa referente a la reventa, podemos comenzar en 1424 cuando los regidores conquenses llegaron a la exageración de exigir licencia expresa a los regatones para comprar cualquier mercancía. Naturalmente no se pudo conseguir un objetivo tan desmesurado, de modo que la legislación sucesiva lo que hace es regular las posibilidades de intermediación de determinados productos en particular⁷⁵. Ya hemos visto al principio de este artículo las fórmulas que para ello se pusieron en práctica desde los inicios del siglo y que seguirán en adelante: no comprar alimentos a menos de una cierta distancia de la ciudad, tiempo mínimo de exposición pública de las mercancías antes de que los revendedores pudiesen adquirirlas y prohibición de comercializar ciertos artículos. Desde luego, es perfectamente evidente que el punto de apoyo de todas ellas consistía en que los productos fluyeran hacia la ciudad para su venta directa sin que nadie interrumpiese su acceso y los acaparase. Indudablemente dichas medidas se mantienen a lo largo del tiempo con una continuidad realmente grande, lo que ocurre es que presentan multitud de ambigüedades, los detalles se cambiaron muchas veces y las contradicciones proliferaron. Así, por ejemplo, si la legalidad municipal siempre incluye la pretensión de impedir que los revendedores saliesen a las inmediaciones de la

⁷⁴ A.M.Cu. leg. 198-3, fols. 149v-50r, 149v y 147v-48r.

⁷⁵ A.M.Cu., leg. 187-4, fol. 20r; 187-5, fol. 13v.

ciudad para la compra de viandas, en cada ocasión la distancia prevista varía una y otra vez⁷⁶. En fin, si los regidores mantienen siempre la voluntad de limitar en lo posible la actividad de los regatones, las oscilaciones que presentan los textos legales son frecuentes y muy grandes⁷⁷.

Antes de llegar a los años centrales del siglo, se había añadido una nueva prevención al obligarles a ofrecer las mercancías al mismo precio de adquisición durante algún tiempo⁷⁸. Después, ya iniciada la segunda mitad, la preservación del mercado semanal, al que tanta atención se prestó en esta etapa⁷⁹, condujo a prohibir la reventa el día de su celebración, al tiempo que se impedía que los regatones hiciesen tratos con los que viniesen al mismo con sus mercancías⁸⁰. Poco más tarde se acordó que no tuviesen tienda abierta este día, debiendo llevar a la plaza lo que tuviesen para vender⁸¹.

Ahora bien, estas últimas ordenanzas aportan un dato muy útil para observar el ambiente de permisividad con el que, por debajo de las ordenanzas, podían contar los regatones. Se trata de un precepto para que no se hiciese remisión de las penas en las que incurriesen. Así que se puede deducir que esto era lo habitual y que, por lo tanto, no es sólo que las normas varíen y hasta se contradigan, es que además su cumplimiento era por lo menos irregular. El panorama que estamos exponiendo se ilumina aún más si se tiene en cuenta que en 1460 se señalaba que muchos negociantes de la ciudad, tanto regatones como pescadores, taberneros y carniceros, tenían acostamiento de los regidores y con ese amparo desobedecían la legalidad. Queda pues claro el panorama que caracteriza la aplicación de estas ordenanzas, sin olvidar que algunos individuos ofrecían abierta resistencia a la ejecución de las penas contenidas en las mismas⁸². Así las cosas, las soluciones que proponía el poder no iban más allá de reiterar que los almotacenes cumpliesen con su obliga-

⁷⁶ Ordenanzas de 1440, 1447 y 1450. A.M.Cu., leg. 190-2, fols. 2r-3r; 1498-2 y 192-1, fol. 17v.

⁷⁷ A.M.Cu., leg. 189-2, fol. 62r-v; 189-1, fol. 26r-v; 189-2, fol. 10r; 189-5, fol. 5v.

⁷⁸ Que con carácter general eran dos días. A.M.Cu., leg. 189-2, fols. 6v-7r.

⁷⁹ Sobre el Mercado periódico conquense, que no vamos a tratar aquí más que de pasada, ver el artículo de CABAÑAS, «Ciudad, mercado...», y la documentación que publica. Los hitos más importantes tienen lugar en 1458 cuando se dispuso la exención de impuestos municipales, así como completas ordenanzas, y 1466 cuando tiene lugar la concesión por el rey de un día de mercado franco que se celebraría el jueves. En general, sobre los diferentes canales de comercialización en Cuenca, GUERRERO y SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media*, pp. 187-188.

⁸⁰ A.M.Cu., leg. 194-4, fols. 32r-33r; 194-4, fols. 50r-51r, y 195-2, fol. 22r-v.

⁸¹ Lo mismo debían hacer zapateros y panaderas. A.M.Cu., leg. 195-1, sin fol.

⁸² A.M.Cu., leg. 194-4, fols. 61v y 63r y leg. 195-2, fol. 28v.

ción, que dos regidores les acompañasen para mayor garantía, al tiempo que se estipulaba que los mismos regidores y hasta el corregidor no protegiesen a los que violaban la legislación⁸³. Es decir, la contradicción como casi siempre. No deja de ser relevante que un nuevo ordenamiento elaborado por estos tiempos pusiera en manos de los regidores la posibilidad de permitir que los regatones adquiriesen abiertamente determinados bienes con carácter excepcional⁸⁴. Dicho de otro modo, una vez más se dejaba en manos de las autoridades la posibilidad de favorecer a unos u otros otorgando licencias. Por lo demás, ese mismo ordenamiento incluye la exigencia de licencia para poner tienda en la ciudad e impedía abandonar otros oficios para dedicarse a los tratos de la regatería.

En cualquier caso, la línea absolutamente oscilante que se seguía con respecto a estos agentes económicos se confirma una y otra vez. Por ejemplo, al volver a insistir para que no adquiriesen comestibles en la ciudad o sus proximidades hasta que pasase un día y medio de exposición de los mismos, a renglón seguido se hacía expresa mención de algunos alimentos –sardinas, pescado fresco, naranjas y frutas–, contradiciendo el carácter general de la norma. Se decía entonces que los regatones que quisieran negociar con cualquiera de estas cosas tenían obligación de dar a los vecinos *vna cuartilla e dende arriba de lo que asy conprare al presçio que costare dentro de vn día*. Después, hay textos que vuelven a repetir las prevenciones ya conocidas, siempre con cambios en los detalles⁸⁵.

La realidad no puede ser más clara: los revendedores estaban introducidos en todos los sectores del abastecimiento urbano y, aunque el rechazo social hacia ellos era muy grande⁸⁶, la política concejil para limitar su actividad no podía ser sino por completo oscilante. Si la legislación sobre esta temática es verdaderamente cuantiosa, hay que entender que su incumplimiento también lo es y siempre cabía

⁸³ A.M.Cu. leg. 195-1, fols. 29v-30v.

⁸⁴ Por eso se comprende que las citadas ordenanzas añadiesen que si los revendedores compraban fruta o pescado a precios inferiores a los tasados, deberían venderlos a ese mismo precio y otras cosas parecidas. A.M.Cu., leg. 194-4, fol. 116r-18v. Las citadas ordenanzas datan de 1459.

⁸⁵ A.M.Cu. leg. 194-4, fol. 26r-v; 196-1, fol. 32v-34r y con más dureza 198-4, fol. 60v-61r. Este mayor rigor tenía que ver con la actividad de individuos que interceptaban los cargamentos de trigo dirigidos hacia la ciudad con el fin de adquirirlos para su ulterior reventa. En consecuencia, pocos días después se pusieron tres guardas a fin de vigilar el ámbito de dos leguas alrededor del núcleo urbano y así evitarlo (leg. 198-4, fol. 67r-v). Es significativo que días antes se habían prohibido esta clase de adquisiciones no en dos leguas sino en tres.

⁸⁶ Prueba de ello es que cuando el alcalde de sacas Juan de Tolosa, en concordia con el concejo, aceptó remitir las penas de los vecinos que hubiesen violado las leyes referentes a exportaciones ilegales, exceptuaba a los *que lo tienen por ofiçio o son regatones que han leuado pan e traydo vino para vender a regate* (A.M.Cu., leg. 194-5, fol. 1v).

hacer lo que un tal Álvaro Cabrero que tenía adquiridos siete cabritos y una buena cantidad de queso fresco y, como se publicaron órdenes para que ningún revendedor saliese a comprar viandas a los alrededores de la ciudad, consiguió licencia para venderlo⁸⁷.

Las diferentes limitaciones que recaían sobre esta actividad comercial se concretaron en 1475 siguiendo unos principios que recogían formas de actuación ya ensayadas anteriormente. No era la primera vez y siempre se volvía al desorden dispositivo y a la contradicción. Lo más importante ahora es que se impedía a los revendedores efectuar cualquier compra en el interior del casco urbano y dos leguas alrededor hasta que hubiera pasado un día entero de exposición al público, con obligación además de mantener el precio durante un cierto tiempo. Al año siguiente se pormenorizaba la casuística, impidiéndoles adquirir caza y aves, así como huevos, cabritos y corderos, pero las leguas ya no eran dos sino tres⁸⁸. En esta época de conflicto civil se repetía con frecuencia lo ya ordenado y se pusieron en práctica normas sobre la descarga y la venta callejera que repercutían directamente sobre los dedicados al regate, al impedirles moverse con libertad. Se observa pues que también en este punto los primeros años de los Reyes Católicos trajeron consigo un mayor pormenor en las reglamentaciones.

Los revendedores eran imprescindibles para dar una mínima fluidez al comercio cotidiano de productos de primera necesidad. A esa razón se debe que la legislación, a pesar de su continuidad y su aparente dureza, suele centrarse siempre en mercancías concretas, nunca tuvo un carácter realmente general, y oscilaba constantemente, incluso de manera contradictoria. De modo que a través de las ordenanzas cabía canalizar las posibilidades operativas de los regatones, pero sin pasar de ahí.

4. HACIA EL SOMETIMIENTO DE LOS INTERCAMBIOS: OBLIGADOS Y PRECIOS

Ya hemos visto que en las primeras décadas del siglo el sistema de aprovisionamiento de carnes se basaba en la negociación del concejo con los carniceros. Se pretendía así garantizar la oferta y los precios, al mismo tiempo que se requería a los carniceros seguridad de que pagarían la sisa de la carne⁸⁹. Este era el método que se utilizaba año tras año, si bien, todavía en 1431 era posible que cualquiera

⁸⁷ A.M.Cu. leg. 197-3, fol. 25r.

⁸⁸ A.M.Cu., leg. 199-4; 200-2, fol. 31r; 200-2, fol. 28r-v.

⁸⁹ A.M.Cu. leg. 187-3, fol. 54v.

vendiese carne en la ciudad a precios inferiores a los fijados⁹⁰, del mismo modo que se podían vender reses sin despiezar y los que criaban cabritos en sus casas los enajenaban con libertad. Sin embargo, el margen que quedaba para el libre tráfico de productos cárnicos se fue reduciendo muy pronto, al punto que en el transcurso de la misma década de los treinta las personas no incluidas en los acuerdos dejaron de poder vender carne aunque fuese a precios inferiores. Finalmente, en 1440, se delimitó la redonda de la ciudad para el pasto de los ganados que tenían los carniceros obligados, y después quedó establecido que su compromiso suponía tener en oferta un mínimo de dos clases de carne⁹¹ e implicaba no pocas preven- ciones frente al engaño. Tal es el panorama que mostraba el sector una vez pasada la mitad del siglo, muy similar a lo que hemos visto en los primeros años pero con una creciente acentuación del control.

Pero si en la primavera de 1460 los regidores tuvieron que apoderar a dos de ellos para traer mil carneros de los que pastaban en la tierra al no cumplir los carniceros su compromiso⁹², la tendencia que entonces se observa en el sentido de incremento de los precios y dificultad en la obtención de ganado, llevó a pactar en 1463 con cuatro carniceros el abastecimiento de la ciudad. En aquel momento casi todos los ganaderos y los que tenían actividad en este sector se negaban a dar carne para la ciudad –seguramente porque no podían–, y en la negociación que entonces se hizo se recurrió a la presión hasta el punto de darles plazo de un día para aceptar. Al mismo tiempo, la ciudad se dirigía al rey quejándose de las exporta- ciones de ganado que se hacían a través de la frontera aragonesa a pesar de los alcaldes de sacas⁹³.

Con posterioridad se siguieron haciendo contratos de obligación con dife- rentes individuos y en la primavera de 1467 un judío de Huete, llamado Mosén, se obligó a abastecer la ciudad con ochocientos carneros. Al poco, se suspendieron los acuerdos hechos hasta aquel momento y se hizo nuevo pacto por un año con el anterior, prohibiendo inmediatamente que nadie más se entrometiera en el trato de la carne⁹⁴. Así que, ante el riesgo de desaprovisionamiento, las autoridades habían

⁹⁰ A.M.Cu. leg. 190-2, fol. 2r.

⁹¹ A.M.Cu. leg. 190-2, fol. 2r; 193-2, fol. 73r-v. Los que se ocupaban de su venta tenían obligación de informar a los arrendadores de la sisa de la cantidad que se mataba semanalmente. A.M. Cu. leg. 190-3, fol. 2r. Sobre las referidas garantías frente al engaño ver leg. 1524-1.

⁹² A.M.Cu., leg. 195-1, fol. 34v.

⁹³ La negociación de 1463 en A.M.Cu. leg. 196-1, fols. 36v-37r y 59r. En cuanto a la frontera, se solicitaba una pragmática y que en ella se diese jurisdicción a la ciudad sobre estas materias, 59r-v.

⁹⁴ A.M.Cu. leg. 197-1, fols. 9v-10r; 198-1, fol. 36v; 198-1, fols. 43r, 44v-45r.

reaccionado implantando un mecanismo cuya principal característica era el monopolio verdadero. Suponía esto reservar la venta de la carne a aquel o aquellos que se comprometiesen a hacerlo por menos precio y para ello se hacían pujas a la baja, obteniendo el monopolio quien ofreciese los más bajos. Bien es verdad que más que una subasta con pujas competitivas se trataba en realidad de una negociación con los candidatos⁹⁵.

Claro es que no por ello la llegada de carne a los consumidores de la ciudad estaba del todo asegurada. En el otoño los munícipes no tuvieron más remedio que dirigirse por carta a los pastores de la sierra para que aportasen carneros a precios razonables, poniendo así de relieve las limitaciones del sistema⁹⁶. No es de extrañar que en 1470 –en circunstancias económicas parecidas y en perfecta coherencia con la tendencia hacia la más estricta rigidez que se estaba imponiendo– se terminara prohibiendo también la exportación de carnes fuera de la jurisdicción⁹⁷, lo mismo que se hacía con el pan o el vino. Al mismo tiempo, se pusieron dos veedores para que controlaran la actuación de los carniceros, especialmente en cuanto a los precios, y se dieron órdenes para que en las expendedorías hubiese siempre pesas de hierro, las carnes no se mezclaran y fuesen siempre los mismos los que se ocupasen de cortar y pesar⁹⁸. Así es que, como en otras ocasiones, las dificultades de la coyuntura conducen a extremar la reglamentación.

Estos sistemas de obligados pretenden el control absoluto de la distribución de un determinado recurso considerado esencial y tuvieron tanta aceptación, en esta y en otras ciudades, que se extendieron a otros productos, cual por ejemplo el aceite. En el caso de Cuenca podemos observarlo por primera vez en 1467⁹⁹, funcionando durante periodos breves de unos meses mediante negociación de los regidores con los que estaban dispuestos a venderlo.

⁹⁵ En 1468, A.M. Cu. leg. 198-2, fol. 9v, en 1469 leg. 98-3, fols. 37v-38r y 54r-v. JARA FUENTE, J. A., *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, se ha aproximado con un enfoque social y político a los obligados de la carne, pp. 343-344.

⁹⁶ A.M.Cu. leg. 198-1, fol. 84v.

⁹⁷ A.M.Cu. leg. 198-4, fols. 60v-61r.

⁹⁸ A.M.Cu. leg. 198-4, fols. 60r-v y 66v-67r.

⁹⁹ A.M.Cu. leg. 198-1, fols. 10v-11r. Del año siguiente, leg. 198-2, fols. 2v y 6v. Entre los productos que, sobre todo en los últimos años del siglo, se fueron sometiendo a prácticas de monopolio en diferentes ciudades del reino, se cuentan, además del aceite, el queso, la manteca, hasta el vino en algún sitio, y por supuesto otros no alimenticios como el jabón, las candelas, el hierro y acero.

Pero si, como hemos visto, el sistema monopolista pretendía asegurar el abasto, tan solamente podía funcionar cuando las condiciones de la oferta eran favorables, pues en caso contrario los obligados no podían cumplir su compromiso y entonces las tablas de carnicería quedaban completamente vacías. En marzo de 1476 dos de los obligados de entonces renunciaron formalmente, el concejo no pudo hacer otra cosa que requerir a los carniceros para que cumplieran, pero como sólo uno debía estar en condiciones de hacerlo los regidores acabaron disponiendo que el procurador síndico tuviera preparados dos hombres de cada cuadrilla para ir al campo a tomar ganado propiedad de los carniceros con el fin de traerlo a la ciudad y ponerlo al alcance de los compradores. Sin embargo, a pesar de tan duras, y acaso vacías, determinaciones, hubo que esperar al verano para que la situación se restableciera mediante nuevos acuerdos con los expendedores de carne. Al mismo tiempo, la radicalidad del monopolio se había tenido que rebajar para atraer oferta, aceptando que se pudiera vender libremente a dos mrs. menos que lo señalado a los obligados¹⁰⁰.

No vuelve a haber datos hasta 1479, pero todo indica que la oferta era limitada y no resultaba nada fácil asegurar una adecuada dotación de la demanda. La documentación muestra que, aunque en la primavera de aquel año la obligación se pregonó reiteradamente, sólo se consiguió que algunos fuesen aceptando contratos parciales con el municipio. Así las cosas, el proceso se alargaba, los precios tendían al alza y las autoridades, temiendo la carencia, no tuvieron otra idea que acentuar una vez más la dureza legalista. Por lo tanto, ordenaron que por cada vez que los carniceros dejasen de dar carne deberían pagar 2.000 mrs. de multa, mientras que se quería prolongar los convenios de obligación hasta San Juan de junio del siguiente año para asegurar el sostenimiento de la oferta¹⁰¹.

Es fácil comprobar que casi todas las medidas que hemos ido viendo hasta ahora, tanto en este punto como en los anteriores, condicionan en mayor o menor medida la formación de los precios, procurando siempre fijarlos lo más posible. En este aspecto es preciso tener en cuenta que toda la política de abastos, fundamentada en la demanda, tiende precisamente al control y estabilidad de unos precios que en el constante movimiento de la economía podían oscilar de un modo bastante difícil de entender y, más todavía, de aceptar, por muchos consumidores y dirigentes. De ahí que en las sociedades de esta época los precios tiendan a contemplarse

¹⁰⁰ A.M.Cu. leg. 200-2, fols. 29r-v, 30v, 31r-32v y 36r-37r; 200-2, fols. 31v-32v; 200-2, fol. 28r-v.

¹⁰¹ A.M.Cu. leg. 201-1, fols. 49v-51r, 52v, 58v, 67r-v, 88r-v, 93r, 97v, 104r y 201-2, fol. 10v-11v.

de una manera estática, pues no podía ser de otro modo en el marco de un sistema económico que sólo podía concebirse en términos de equilibrio y pasividad. Por consiguiente, la relación oferta-demanda quedaba en un segundo plano y las autoridades concejiles entendían imprescindible actuar decisivamente sobre los precios. Ese es el motivo por el que las tasas son tan frecuentes y abarcan los más diversos productos, aun cuando luego, en la práctica, se aplicasen de una manera bastante desigual.

Los regidores, que eran los encargados de establecer las tasas –podían actuar en esto dos, tres o incluso uno en solitario–, tenían en cuenta los precios de las zonas vecinas y, a veces, de ciertas ferias¹⁰², así como la estacionalidad característica de muchos productos y el condicionamiento de determinadas fechas señaladas, como es el caso de la cuaresma o el deseo de celebrar brillantemente la Pascua Florida¹⁰³.

En resumidas cuentas, la política mercantil urbana no hizo, al compás del acontecer que hemos ido narrando, sino acentuar la rigidez de sus perfiles e incrementar el número de medidas de intervención, siempre en clave legalista. Siguiendo esta lógica, el objetivo último no podía ser sino someter íntegramente los intercambios a la decisión política y en este sentido la utilización de los obligados y la fijación de los precios suponían instrumentos de decisiva importancia. A partir de estas bases se comprende perfectamente que en los momentos de escasez y carestía la velocidad dispositiva creciera rápidamente: proliferaban entonces ordenanzas y pregones, y lo ya acordado se revisaba al más mínimo cambio en la percepción de las circunstancias, siempre aumentando la rigidez característica del sistema. No puede extrañarnos que en los momentos de dificultad las contradicciones creciesen y con ellas el desorden y la angustia.

5. LA EXPRESIÓN DEL PROTECCIONISMO: EL VINO Y LA MADERA

Si es indudable que el funcionamiento de la veda del vino no varía de manera sustancial a lo largo del tiempo, en los múltiples detalles que encierra su aplicación hubo numerosas modificaciones, ninguna de las cuales afecta a sus fundamentos. Cuando entre los años veinte y treinta del siglo XV recogemos el hilo conductor de

¹⁰² Por ejemplo, los precios del pescado en la feria de Mondéjar en 1463. A.M.Cu. leg. 196-1, fol. 45r.

¹⁰³ Se comprende que se fijaran los precios del pescado para la cuaresma. A.M.Cu. leg. 189-2, fols. 6v-7r.

lo que sobre este tema hemos dicho al principio, lo primero que observamos es que la prohibición de introducir vino foráneo en el núcleo urbano se extendía a los arrabales y una legua alrededor, se iniciaba hacia diciembre y a veces se prolongaba a lo largo de la primavera si aún quedaban cantidades apreciables en manos de los bodegueros¹⁰⁴. Al implantar la veda en febrero de 1432 –en fecha muy retrasada porque a causa del pedrisco la cosecha local había sido pequeña–, se promulgaron unas ordenanzas para introducir cierto orden en la regulación del asunto¹⁰⁵. A lo que ya sabemos se añadía en ellas que la veda alcanzaba, además del vino, al mosto y al vinagre y que el procurador síndico sería el receptor de las penas, pero lo más importante es que se incide en el control de los propietarios que tenían viñas en los pueblos, pues se especificaba la necesidad de que obtuviesen albalá de un regidor para poder traer su vino a la ciudad. En el caso de los eclesiásticos se da a entender que había negociación con el obispo –en la que tenía un papel muy relevante el noble Lope Vázquez de Acuña–, de manera que, ateniéndose el clero a la normativa municipal, el prelado podría dar licencias de entrada por su cuenta. Como puede verse, se venía así a resumir la problemática, pero con escasa estabilidad porque al poco tiempo la mecánica burocrática ya se había modificado. Se comprueba de este modo lo que hemos afirmado más arriba, es decir, que si la veda del vino se mantiene siempre, los detalles que la rodean cambian con la mayor facilidad.

Sin embargo, eran muchos los que encontraban buen beneficio en el comercio clandestino de vino y recurrían para ello a cualquier medio, incluyendo el uso de armas. Naturalmente, hubo denuncias, se insistió en la necesidad de que los alcaldes investigaran y, por supuesto, se endurecieron las penas. Claro que por muchos guardas que se quisieran poner siempre había posibilidad de saltarse sus vigilancias y la traída a escondidas de vino foráneo no sólo presenta tanta continuidad como la propia veda, sino que se convirtió en materia propia de los *bajos fondos*, en manos de rufianes y *vagamundos*¹⁰⁶.

Por otra parte, las fechas de promulgación de las vedas, así como su duración, si bien a lo largo de los años tiende a prolongarse –seguramente por el crecimiento de la plantación de viñas alrededor de la ciudad–, permite, sin embargo, una cierta aproximación a lo que pudiera ser el volumen de las cosechas locales, más reducido en los años de veda breve y más largo cuando ésta es más amplia. De este

¹⁰⁴ A.M.Cu. leg. 187-4, fol. 2v. La duración de la veda se prorrogó, por ejemplo, en 1431, y de manera bien radical, sin admitir ninguna clase de licencia. A.M. Cu. leg. 187-5, fol. 29v-30r.

¹⁰⁵ A.M.Cu. leg. 188-3, fols. 3r-4v.

¹⁰⁶ A.M.Cu. leg. 188-5, fols. 13v-14r, 189-6, fols. 38r-v y 189-7, fol. 33v.

modo, en 1436 la prohibición empezó con algún retraso, mientras que al final de la década y en varios años de la siguiente la producción fue elevada –especialmente en 1440, 1442, 1447 y 1449–, salvo en 1441¹⁰⁷. Pasando a las décadas siguientes, la información disponible sobre estos extremos da pie para considerar que la prolongada duración de la veda en 1455 autoriza a suponer un gran volumen de producción, lo mismo que en 1457, cuando se bajaron los precios por la abundancia existente¹⁰⁸, algo menor fue en 1459 y especialmente en 1460 y 1461, con producciones medianas después, hasta que en 1469 y 1470 el periodo vedado se inicia en abril, muy tarde, dando así a entender que las posibilidades de venta de los cosecheros locales eran entonces extraordinariamente malas.

Volviendo a la mecánica de las prohibiciones es necesario hacer notar que no sólo variaba el periodo de duración de las mismas, como hemos visto, sino que su aplicación también cambiaba según las cantidades cosechadas y en virtud de otros criterios de índole comercial o puramente burocrática¹⁰⁹, introduciendo un elevado grado de complicación en el funcionamiento de los controles. Además, las autoridades podían introducir otras medidas sobre este producto, tal como se hizo en 1469 al prohibir que se comprase vino en el mercado periódico de la ciudad para llevarlo después a los señoríos comarcanos, un negocio que debía ser bastante habitual y en el que debían estar implicados varios taberneros conquenses. En 1470 se fue aún más lejos al impedir sacar el vino comprado en el mercado ni siquiera a las aldeas de la tierra¹¹⁰. Ni que decir tiene que todo esto está relacionado con el déficit productivo que había en estos momentos y que reducía las posibilidades que la población tenía para conseguir el vino que precisaba.

A mediados de siglo, el catálogo de las contradicciones que repercuten sobre la política vitícola del concejo, se resume en los términos que veremos a continuación. En primer lugar, y cabría decir que como siempre, hay que tener en cuenta las licencias que se otorgaban para introducirlo durante la vigencia de la veda. En esto lo que parece claro es que predominaba el mayor desorden en su concesión, dando lugar a la entrada de cargamentos importantes y al consiguiente menoscabo de los objetivos de esta política municipal. La única solución que se encontró fue cambiar el procedimiento, con tan pocos efectos como cabe supo-

¹⁰⁷ A.M. Cu. leg. 188-5, fol. 25r-v; 189-4, fols. 19r y 35r-v; 189-6, fols. 38v-39r; 190-2, fol. 24r; 190-3, fols. 17r-18v; 190-7, fols. 4r y 31v-32r; 191-6, fols. 81r-v y 94r, y 1498-2.

¹⁰⁸ A.M.Cu. leg. 194-2, fol. 57v.

¹⁰⁹ Podía haber incluso motivaciones fiscales, al existir, entre las rentas concejiles, la sisa del vino. En 1468 el arrendador quiso que la veda se levantase por perjudicar a su renta. A.M.Cu., leg. 198-2, fol. 8r.

¹¹⁰ A.M.Cu., leg. 198-4, fols. 57v-58r. La noticia de 1469 en 198-3, fol. 136r-v.

ner¹¹¹. Pero si hasta 1462 no contamos con ningún ejemplo documental concreto de estas licencias, en dicho año hay un escrito que viene a favorecer a uno de los alcaldes, nada menos que por quinientas arrobas¹¹², y en los últimos años de la década los testimonios existentes son numerosos. Entre los beneficiarios se cuentan propietarios que deseaban traer el vino de sus cosechas, otros que querían celebrar bodas, también tratantes y un alguacil¹¹³, ampliándose la casuística en los documentos de 1468, cuando aparecen personas que traían cereales para las panaderas de la ciudad, autorizándoles la introducción de vino como aliciente, y otros más que podían vender cargas a los taberneros por distintas causas. De uno de ellos, por ejemplo, se decía que estaba *descalabrado* y precisaba dinero¹¹⁴.

Un segundo aspecto, también inevitable y del que ya hemos hablado, es la venta clandestina de caldos traídos del exterior, recurriendo para ello a toda suerte de engaños –se ocultaba, por ejemplo, en las inmediaciones de la ciudad para luego meterlo poco a poco– y a la protección de poderosos¹¹⁵. En la primavera de 1462 se intentó dar una mayor claridad a las ordenanzas, procurando a toda costa tapar cuantos huecos se pudieran aprovechar para vender vino clandestino. En este texto, además de la prohibición de meter vino importado en la ciudad y una legua a su alrededor, se salía al paso de diferentes detalles impidiendo que los que tuviesen labores de siega o esquila en dicho entorno pudiesen traerlo sin licencia, y en el caso de bodas o celebraciones colectivas los permisos de importación deberían llevar la firma de tres regidores¹¹⁶.

Otra cuestión recurrente es la actitud del clero, siempre poco propicio a aceptar la norma municipal. Dejando a un lado que el obispo estaba exento y que con su amparo se traían muchas cargas, lo más importante es que eclesiásticos y regidores siempre tuvieron el asunto del vino como tema de negociación sin que los primeros se plegaran nunca a cumplir sin más la ordenanza. De esta forma, en

¹¹¹ Designando por suerte a dos regidores que se ocupasen de autorizar las licencias firmándolas conjuntamente. A.M.Cu., leg. 194-3, fols. 27v-28r. Al año siguiente se sabe de licencias indiscriminadas firmadas por todos los regidores y en lo sucesivo podían hacerlo además el corregidor y los alcaldes.

¹¹² Aunque no para su venta. A.M.Cu., leg. 195-5, fol. 126r-v.

¹¹³ A.M.Cu., leg. 198-1, fols. 10v, 12r, 13r-v, 15r-v y otros.

¹¹⁴ A.M.Cu., leg. 198-1, fols. 12r, 13r-v y 15r-v. El caso citado al final en A.M.Cu., leg. 198-2, fols. 9r-10r y 24v.

¹¹⁵ Por ejemplo, Juan Hurtado de Mendoza. A.M. Cu., leg. 195-2, fol. 15r-v.

¹¹⁶ A.M.Cu., leg. 195-4, fol. 88r-v.

1460 se aceptó que los clérigos tuviesen la posibilidad de introducir vino con una cédula firmada por uno de los canónigos y un regidor¹¹⁷.

Un último aspecto tiene que ver con los recelos que despertaba la reventa. Efectivamente, la costumbre era que los taberneros, cuando no había veda, iban a diferentes lugares para adquirir el vino que ellos mismos trasladaban a Cuenca para venderlo. Por ese motivo unas veces se prohibía que personas de fuera lo trajeran al por mayor para abastecer a los taberneros conquenses y otras se aceptaba esta práctica. En 1470 aparece una novedad en este punto pues, al mismo tiempo que comenzaba la época de veda y coincidiendo con su duración, se autorizaba a un tratante para que en régimen de monopolio pudiera importar vino para las tabernas¹¹⁸.

En fin, llegados los primeros años de los Reyes Católicos cabe registrar una nueva normativa para permitir que durante la veda los foráneos trajesen vino solamente el día del mercado y con la condición de exponerlo al público de día y bajo estrecha vigilancia para que no se lo vendiesen a los taberneros o incluso a los cosecheros para mezclarlo con el suyo. En este texto se volvió a aceptar el régimen de licencias a cargo de los regidores a pesar de las irregularidades a que esto podía dar lugar¹¹⁹. Más importancia tiene, no obstante, un nuevo procedimiento instituido a mediados de julio de 1476, al requerir a los taberneros para que formalizasen obligación a fin de dar vino abasto a la ciudad a precio preestablecido hasta el comienzo de noviembre. Anteriormente lo único que se hacía era dejar a los taberneros que vendiesen su vino al precio tasado sin más cortapisas y, por lo tanto, ahora se aportaba una mayor rigidez en aras de garantizar el consumo. La novedad se consolidó y en 1478 se hizo lo mismo, esta vez, desde fines de octubre hasta que se impusiera la veda¹²⁰. En fin, el vino estuvo sometido siempre a un control muy fuerte, pero tan difícil de mantener, a pesar de cuantos esfuerzos legales y de vigilancia se hicieron, que en 1480 hubo que recurrir a la corona sobre ello¹²¹.

¹¹⁷ A.M.Cu., leg. 195-1, fol. 77r. En los años siguientes los firmantes debían ser el deán y un regidor. A.M. Cu., leg. 197-1, fol. 9r-v.

¹¹⁸ A.M.Cu., leg. 198-4, fol. 13r.

¹¹⁹ Dándose cuenta de ello, se exigía juramento a los beneficiarios para garantizar que fuese para su propio consumo y no para otra cosa. A.M.Cu., leg. 200-2, fol. 24r-v.

¹²⁰ A.M.Cu., leg. 200-3, fols. 54r-56v. De esta forma, conocemos la identidad de los taberneros que actuaron tanto en 1476 como en 1478: fueron 34 el primer año y sólo 21 el segundo.

¹²¹ A.G.S., R.G.Sello, 1480-X, fol. 235.

La prohibición de la saca de madera, por su antigüedad, se puede considerar como una verdadera tradición del concejo conquense, que se mantuvo a lo largo del siglo XV. Claro que al igual que en otros campos del mercadeo tuvo cambios de detalle y multitud de excepciones a lo largo de los años, sin olvidar que el veto impuesto a su exportación estuvo atemperado por la posibilidad de sacar cargas que tenían los que trajesen alimentos a la ciudad¹²². Aparte hubo otros permisos, bien sea para un cierto vecino de Castillo de Garcimuñoz en 1436 y 1437, para el regidor Juan Álvarez de Toledo, señor de Cervera, que la quería para la iglesia de la localidad y para edificar su residencia, o bien para algún otro particular convenientemente respaldado por personajes de relieve¹²³. Quiere esto decir que las licencias constituían, como siempre, una fuente de favores en manos del poder e, inevitablemente, abrían la puerta a la irregularidad. Pero es que, además, el carácter asistemático que siempre tienen las políticas mercantiles bajomedievales se ve acentuado en lo que se refiere a la madera por una cierta intermitencia derivada de razones fundamentalmente fiscales. De este modo, en 1430 se suspendió la prohibición alegando que muchos no podían ganarse la vida y, consecuentemente, pagar sus pechos; de nuevo en 1433, con el fin ahora de recaudar para las obras de la muralla, y en 1443 incluyendo tea y carbón¹²⁴.

6. CONCLUSIONES

Sin ánimo de repetir las consideraciones que hemos ido desgranando a lo largo del texto, es conveniente destacar, ahora que llegamos al final, que la política mercantil urbana tiene su origen en el transcurso del siglo XIV, aparece de una manera bastante completa en los inicios del XV y se incrementa claramente a lo largo del mismo, proliferando las normas que, al mismo tiempo, amplían su alcance y su detalle. Dicho incremento es más elevado en la segunda mitad y, desde luego, es muy notorio en determinados momentos, especialmente en la década de los sesenta y los inicios del reinado de los Reyes Católicos. No obstante,

¹²² Para ello, los regidores tenían que dar licencia, llevando en 1429 un derecho de 5 mrs. por carga y 15 por carretada. A.M.Cu., leg. 187-4, fol. 20r. No era esto ninguna peculiaridad conquense pues en diferentes localidades del reino se condicionaba la exportación, no sólo de madera sino también de cal, pez o carbón, a la traída de alimentos necesarios.

¹²³ A.M.Cu., leg. 18-1, fol. 4; 189-2, fol. 27r; 189-6, fol. 4; 198-2, fol. 9v y 198-4, fol. 73v; 198-4, fol. 2v.

¹²⁴ A.M.Cu., leg. 187-5, fol. 56r-v; 188-5, fols. 10v-11v; 190-8, fol. 26v. En último extremo, los recursos madereros de Cuenca, ciudad realenga, dependían del rey que, en su caso, no dudaba en disponer de ellos. Es lo que ocurre cuando en 1449 llega carta al concejo notificándole la donación real de 2000 pinos a la reina. A.M.Cu., leg. 191-6, fols. 87r-88v.

en el seno de estas tendencias, los años de dificultad –aquellos en los que el desabastecimiento y la carestía inciden con dureza sobre la vida de las gentes– dan lugar a un aumento extremo de la velocidad dispositiva. Se buscaba reconducir la situación con las pobres armas del legalismo para que la necesidad extrema no alterase la estabilidad social.

Desde luego, el horizonte es siempre la intervención creciente sobre el acontecer económico. No hay otra forma de razonar sobre esta clase de fenómenos. Es en realidad una mentalidad que no sólo los poderosos comparten sino también muchos más y que perdura largo tiempo. Lo que ocurre es que las políticas de abastos forman parte, al mismo tiempo, de la maduración institucional del regimiento e inevitablemente han de entenderse también desde este punto de vista.

A través de estas políticas el poder local se hacía presente en la solución de las necesidades cotidianas de las personas y su protagonismo adquiriría una mayor importancia, bien sea facilitando el acceso de los productos a los consumidores, imponiendo unas condiciones de orden en los intercambios o complaciendo los intereses de determinados sectores sociales. Téngase presente que todo esto afecta a mucha gente que podía así contemplar la acción política del sistema sobre los problemas cotidianos. Son los consumidores en general, también aquellos que aprovechaban las posibilidades de negocio que ofrecían ciertas medidas concejiles y, en lo que se refiere al proteccionismo, segmentos amplios de la población cual es el caso de los cultivadores de viñas¹²⁵. Se camina así hacia la cohesión y la adhesión al sistema político, y seguramente esto es mucho más importante para el grupo dirigente que las oportunidades de sacar beneficio que la aplicación de estas políticas podía depararles –y que naturalmente en ningún momento desaprovecharon– o que las posibilidades que todo esto encerraba para el favor o la clientelización. Lo cierto es que de esta manera se podía relacionar con facilidad el sostenimiento económico de la sociedad con el poder tal como estaba configurado. Nada más importante para su legitimación.

Son muchos en suma los elementos que hemos de tener presentes para entender el fenómeno que nos ocupa. En las páginas anteriores han salido a relucir no pocos de ellos. Ahora, para poner punto final a estas páginas y sin volver sobre aspectos ya puestos de relieve en su día¹²⁶, destacaremos las tendencias de la

¹²⁵ Sobre esto, el artículo de JARA FUENTE, J. A., «Élites urbanas: Las políticas comerciales y de mercado como formas de prevención de conflictos y de legitimación del poder (La veda del vino en Cuenca en la Baja Edad Media)», *Brocar*, 1998, 21, pp. 119-133.

¹²⁶ Ver las conclusiones que hace años presentamos en GUERRERO NAVARRETE y SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media*, particularmente pp. 202-204.

economía, tanto a corto como a largo plazo, la mentalidad o, si se quiere, las formas de razonar sobre la realidad económica, y la cohesión del sistema político, o lo que casi viene a ser lo mismo, el interés estratégico del poder.